Naciones Unidas S/AC.52/2011/54



Consejo de Seguridad

Distr. general 1 de diciembre de 2011 Español Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

Nota verbal de fecha 18 de noviembre de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia y tiene el honor de adjuntar el informe de Australia al Consejo de Seguridad, que presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución 1970 (2011) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 18 de noviembre de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas

Informe de Australia al Consejo de Seguridad, presentado en cumplimiento del párrafo 25 de la resolución 1970 (2011) del Consejo

1. El párrafo 25 de la resolución 1970 (2011), aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 26 de febrero de 2011,

"Exhorta a todos los Estados Miembros a que informen al Comité, en un plazo de 120 días a partir de la aprobación de esta resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 9, 10, 15 y 17".

- 2. Los párrafos 9, 10 y 17 de la resolución 1970 (2011), se aplican en Australia por el Reglamento de la Carta de las Naciones Unidas de 2011 (Sanciones Jamahiriya Árabe Libia) (Reglamento de Libia), que se elaboró de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6, de la *Ley de la Carta de las Naciones Unidas de 1945* (la Ley):
 - Con arreglo al artículo 9 de dicha Ley, el Reglamento de Libia prevalece sobre las leyes aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento; sobre las leyes de los Estados o Territorios; sobre los instrumentos elaborados en virtud de dichas leyes; sobre cualquier disposición de la Ley de Sociedades Comerciales de 2001; sobre de la Ley de 2001 de la Comisión Australiana de Valores Bursátiles e Inversiones (Australian Securities and Investments Commission Act), y sobre los reglamentos elaborados en virtud de esas Leyes, o instrumentos elaborados en virtud de dicha disposición.
 - Además, de conformidad con el párrafo 1) artículo 10, de la Ley, no podrá interpretarse que ninguna otra ley aprobada simultáneamente a la entrada en vigor del artículo 10 o con posterioridad enmienda o deroga, o altera de algún otro modo, los efectos o la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Libia, ni que autoriza la elaboración de un instrumento que enmiende o derogue o altere de algún otro modo los efectos o la aplicación de una disposición de ese Reglamento.
- 3. El párrafo 15 de la resolución 1970 (2011) se aplica en Australia por el Reglamento de Migraciones de 2007 (Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).
- 4. En el contexto del presente informe "el Comité" es el Comité establecido en virtud del párrafo 24 de la resolución 1970 (2011).

Párrafo 9

5. El Reglamento de Libia se refiere a los artículos mencionados en el párrafo 9 ("armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello") como "artículos prohibidos para la exportación" (artículo 3), y define el suministro directo o indirecto, la venta o la transferencia a Libia de artículos

11-61970

- prohibidos para la exportación como "artículos prohibidos" (artículo 4). El artículo 6 del Reglamento de Libia prohíbe la fabricación de artículos prohibidos sin la autorización previa del Ministro de Relaciones Exteriores ("el Ministro"), que deberá otorgarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.
- 6. El artículo 7 del Reglamento establece que el Ministro puede autorizar la fabricación de artículos prohibidos con arreglo a las condiciones y las excepciones establecidas en el párrafo 9 de la resolución 1970 (2011). Además, el Ministro podrá otorgar permisos para la fabricación de artículos prohibidos en las circunstancias a las que se refiere el párrafo 4 de la resolución 1973 (2011).
- 7. El artículo 13CS del Reglamento de Aduanas de 1958 (Exportaciones prohibidas) también prohíbe la exportación de armas y material conexo cuyo destino inmediato o final sea Libia, o se tenga la intención de que sea Libia, sin la autorización previa del Ministro.
- 8. El Reglamento de Libia define las conductas a las que se hace referencia en el párrafo 9 de la resolución 1970 (2011) ("el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos [a Libia ...] de asistencia técnica, capacitación, asistencia financiera o de otro tipo, relacionados con las actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o el uso de cualquier armamento y material conexo, incluido el suministro de personal mercenario armado") como "servicios prohibidos" (artículo 5).
- 9. El artículo 9 del Reglamento de Libia prohíbe la prestación de un servicio prohibido que no cuente con autorización del Ministro con arreglo al artículo 10, o que no se preste en relación con un artículo prohibido que haya sido autorizado con arreglo al artículo 7. El artículo 10 del Reglamento dispone también que el Ministro puede otorgar permisos para la prestación de un servicio prohibido con arreglo a las condiciones y las excepciones establecidas en el párrafo 9 de la resolución 1970 (2011). El Ministro también puede otorgar permisos para que se preste un servicio prohibido en las circunstancias a las que se refiere el párrafo 4 de la resolución 1973 (2011).

Párrafo 10

- 10. El Reglamento de Libia se refiere a los artículos mencionados en el párrafo 10 (armamentos y material conexo) como "artículos prohibidos para la importación" (artículo 3). El artículo 8 prohíbe la intermediación en la importación de artículos prohibidos provenientes de Libia o de una persona o entidad de Libia.
- 11. El artículo 4ZB del Reglamento de Aduanas de 1956 (Importaciones prohibidas) también prohíbe la importación de armamentos y material conexo de Libia.

Párrafo 17

- 12. El Reglamento de Libia establece que son "bienes controlados" los bienes que sean propiedad de, o estén bajo el control, directo o indirecto, de:
- a) Una persona que haya sido designada en el anexo II de la resolución 1970 (2011) o el anexo II de la resolución 1973 (2011), o que haya sido designada por el Comité o el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 1970 (2011) ("una persona o entidad designada"); o

11-61970

- b) Una persona o entidad que actúe en nombre de, o bajo la dirección de, una persona o entidad designada; o
- c) Una entidad que sea de propiedad o esté controlada por una persona o entidad designada, incluso por medios ilícitos.
- 13. El artículo 12 prohíbe a las personas que posean bienes controlados utilizarlos o manejarlos o permitir que alguien los utilice o los maneje, o facilitar su uso o manejo, excepto mediante un permiso otorgado con arreglo al artículo 13. En otras palabras, la persona que posea un bien controlado debe "congelarlo".
- 14. El artículo 11 del Reglamento de Libia prohíbe, excepto mediante un permiso otorgado con arreglo al artículo 13, poner bienes directa o indirectamente a disposición de:
 - Una persona o entidad designada; o
 - Una persona o entidad que actúe en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada; o
 - Una entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de una persona o entidad designada, incluso por medios ilícitos, o permitir que dicha persona o entidad la utilice en su beneficio.
- 15. El artículo 13 establece que el Ministro puede, si así se lo solicita, otorgar un permiso por el que se autorice que se ponga un bien a disposición de una persona o entidad en circunstancias que de otro modo contravendrían el artículo 11, o se utilice o maneje un bien controlado, con arreglo a las condiciones y excepciones establecidas en los párrafos 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011). El Reglamento prevé las siguientes excepciones:
 - El manejo de fondos para "sufragar gastos básicos", como se dispone en el párrafo 19 a) de la resolución 1970 (2011);
 - El manejo de fondos para "sufragar gastos extraordinarios", como se dispone en el párrafo 19 b) de la resolución 1970 (2011);
 - El manejo de fondos por razones "exigidas por la ley", como se dispone en el párrafo 19 c) de la resolución 1970 (2011);
 - El ingreso de fondos en "cuentas congeladas", como se dispone en el párrafo 20 de la resolución 1970 (2011);
 - El manejo de fondos para hacer "pagos necesarios", como se dispone en el párrafo 21 de la resolución 1970 (2011).
- 16. Las excepciones que permiten el otorgamiento de permisos se establecen en el artículo 5 del Reglamento de la Carta de las Naciones Unidas de 2008 (Manejo de activos).

Aplicación del Reglamento de Libia

17. El 10 de marzo de 2011 se estableció que los artículos 6, 8, 9, 11 y 12 del Reglamento de Libia, así como el artículo 13CS del Reglamento de Aduanas de 1958 (Exportaciones prohibidas) y el artículo 4ZB del Reglamento de Aduanas de 1956 (Importaciones prohibidas), se considerarían "leyes para la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas", con arreglo al artículo 2B 1) de la *Ley de la*

4 11-61970

Carta de las Naciones Unidas de 1945 (la Ley). La contravención de las leyes para la aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas o de una condición establecida en un permiso otorgado en virtud de una ley de esa índole (por ejemplo, un permiso otorgado en virtud de los artículos 7, 10 o 13 del Reglamento), constituye un delito con arreglo al artículo 27 de la Ley.

- 18. En cuanto al ámbito de aplicación espacial de los delitos previstos en el artículo 27 de la Ley, relativo a la contravención de los artículos 6, 8, 9, 11 y 12 del Reglamento de Libia, se aplica el artículo 15.1 del Código Penal de 1995. En consecuencia, la conducta debe haberse producido:
 - Total o parcialmente en Australia, o a bordo de una nave o buque australiano;
 - Totalmente fuera de Australia, por un ciudadano australiano o una persona jurídica australiana.
- 19. Los artículos 6, 8 y 9 del Reglamento de Libia también establecen que constituye delito el hecho cometido por un ciudadano australiano o extranjero, en o fuera de Australia, utilizando los servicios de un buque o nave australiano.
- 20. Los artículos 6, 8 y 9 del Reglamento establecen además que una persona jurídica australiana es responsable por la contravención al Reglamento que haya cometido otra persona jurídica, sin importar dónde haya sido constituida esta última ni dónde cumpla sus funciones, si la persona jurídica australiana tiene control efectivo sobre los actos de la persona o la entidad jurídica.
- 21. La pena máxima establecida para las personas físicas es de 10 años de prisión o multa de 275.000 dólares australianos o un monto equivalente a tres veces el valor de la transacción (de poder calcularse), el que resulte superior. Para las personas jurídicas, se trata de un delito de responsabilidad objetiva, a menos que la entidad pueda demostrar que tomó precauciones razonables y ejerció la debida diligencia para no infringir el Reglamento. La pena máxima aplicable a las personas jurídicas en caso de ser condenadas es una multa por un monto de 1,1 millones de dólares australianos o un monto equivalente a tres veces el valor de la transacción (de poder calcularse) y si es mayor.

Párrafo 15

- 22. El párrafo 15 de la resolución 1970 (2011), se aplica en Australia por el Reglamento de Migraciones de 2007 (Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas). Dicho Reglamento prohíbe conceder visados para que entren en el territorio australiano o transiten por él personas que hayan sido específicamente objeto de resoluciones del Consejo de Seguridad, y en caso de que el visado ya les haya sido concedido, autoriza a anularlo con arreglo a las obligaciones establecidas en la resolución pertinente del Consejo de Seguridad.
- 23. El Departamento de Inmigración y Ciudadanía lleva una Lista para alertar acerca de la circulación de personas, en que se incluyen los nombres de extranjeros cuyo derecho a recibir o conservar un visado puede ser cuestionable. En la Lista se incluyen todas las personas enumeradas en el anexo I de la resolución 1970 (2011) y en el anexo I de la resolución 1973 (2011). Los nombres de todos los solicitantes de visados se cotejan con los que figuran en la Lista antes de tomar la decisión de otorgarles un visado para que entren en Australia. Los funcionarios del Departamento de Inmigración y Ciudadanía adscritos a las misiones diplomáticas y

11-61970 5

consulares de Australia en todo el mundo tienen acceso electrónico a la Lista, aunque el proceso de cotejo se lleva a cabo en el Centro de Operaciones en las Fronteras de la Oficina Nacional del Departamento de Inmigración y Ciudadanía. En los puntos de entrada a Australia se realizan comprobaciones adicionales para asegurar la identificación de cualquier persona cuyo nombre haya sido incluido en la Lista después de habérsele concedido un visado.

24. En los casos en que pueda haber coincidencia entre el nombre del solicitante de un visado y el de una persona incluida en la Lista deben hacerse más investigaciones antes de concederse el visado o, si el visado ya se ha concedido, debe estudiarse si puede o debe ser anulado. Se trata de un proceso consultivo dirigido por el Departamento en el que participan numerosos organismos gubernamentales, que tiene por objeto resolver situaciones de alerta examinando los datos disponibles sobre los solicitantes y sobre las personas incluidas en la Lista.

6 11-61970